

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA.

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Fbro.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>							
1	Instituto de Granada.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	1.500	»	»	»
<i>Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.</i>							
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>							
2	Instituto de Alicante.	2. <sup>a</sup>	Bedel segundo.	1.165	»	»	»
3	Idem.	2. <sup>a</sup>	Conserje de dibujo.	1.000	»	»	»
4	Escuela Central de Artes y Oficios.	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo.	1.000	»	»	»
			Idem.	1.000	»	»	»
			Idem.	1.000	»	»	»
5	Jefatura de Obras públicas de Avila.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza conserje.	1.000	»	»	»
6	Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>							
7	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.	»	»
<b>CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA</b>							
8	Diputación provincial de Murcia.—Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	875	»	»	»



Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>							
28	Ayuntamiento de Fortuna (Murcia)..	1.ª	Vigilante nocturno.	540	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	Idem..		Idem..	540	»	»	Idem id.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA</b>							
29	Audiencia provincial de Tarra-	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
30	Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona).	1.ª	Pregonero público.	200	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
31	Juzgado de primera instancia del distrito del Norte en Barcelona.	1.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
32	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero..	2'25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
			Idem..	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</b>							
33	Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
34	Idem de Brihuega (Guadalajara).	1.ª	Idem..	480	Derechos arancelarios.	»	»
35	Idem de Tarazona (Zaragoza).	1.ª	Idem..	540	Idem..	»	»
36	Idem de Mora de Rubielos (Teruel).	1.ª	Idem..	480	»	»	»
37	Audiencia de Guadalajara.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS</b>							
38	Juzgado de primera instancia é instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
39	Juzgado de primera instancia de Tafalla (Navarra).	1.ª	Idem..	480	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA</b>							
40	Ayuntamiento de Támara (Palencia).	1.ª	Guardia municipal.	365	Medicamentos y asistencia médica gratuita.	»	»
41	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Valladolid.	1.ª	Conserje.	1 p. diar.	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA</b>							
42	Ayuntamiento de Orense.	1.ª	Barrendero.	456 25	»	»	»
			Idem..	456 25	»	»	»

(Se continuará)

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 972.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.010.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de D. Juan Méndez y otros, paraje llamado Cabezo de la Mina, diputación de Avilés; lindando por E. con terrenos de D. Maravillas Guirao y D. José Vera; S. los mismos; O. D. Agustín Oliver y D. José Vera, y N. Maravillas Guirao y Juan Méndez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en dicho sitio y que se especificará; y desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Febrero de 1898.—Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 977.

## Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 29 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Juan Sáez López, por débito de la contribución rústica, correspondiente al cuarto y anteriores trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra blanca begajo, en término de Alcantarilla, partido del Palmar y sitio de Sangonera, de cabida de setenta y siete cahullas, siete cebradas y veinticinco brazas, equivalentes á setenta y siete áreas, ochenta y tres centiáreas, cinco decímetros y cincuenta y dos centímetros; que linda por Levante con D. Juan

Pts. Cts.

Vivo; Mediodía D.ª María Sáez; Poniente herederos de D. José Fenor Saura, y Norte con tierras del mismo dueño.

El deslindado trozo de tierra figura en el amillaramiento con un líquido imponible de ochenta que capitalizados al cinco por ciento importan... 1600 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, Apostóles 11, de esta localidad, el día 18 de Febrero próximo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 31 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, P. A., Pedro Pérez Guillén.

## Sexta sección.

Número 976.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Máximo Massa López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que rectificado el padrón de industrial de este término municipal conforme dispone el artículo 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos correspondientes.

Villanueva 1.º de Febrero de 1898.—Máximo Massa.

## Octava sección.

Número 974.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Juan Antonio Carpena Requena, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Yecla, en funciones de primera instancia del partido por licencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los señores parientes de Don Francisco Amat Maestre, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, que se crean con derecho á un legado hecho por el mismo en el testamento que en dicho día otorgó ante el Notario D. Pascual Ibá-

ñez Castillo, á sus parientes los Maestres, excluyendo la familia de Pascual ó Pascuala, consistente en toda la hacienda que poseía en el partido de la Bronquina, de este término, con la casa y olivares de Palao, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», en este Juzgado y juicio al efecto promovido por el Procurador Don Epifanio Ibáñez, en nombre de Don Pedro Maestre Amat, pariente en quinto grado de consanguinidad del testador; bajo apercibimiento de que el que no comparezca dentro de este último llamamiento, no será oído en este juicio.

Al propio tiempo, se hace saber: Que en tales autos han comparecido alegando derecho á los referidos bienes, los señores siguientes:

Don Vicente Maestre Sempere.  
Don José Luis Maestre Sempere.  
Don Liberato Maestre Sempere.

Los tres por sí y en representación de Don José Antonio Rico Maestre, todos parientes en quinto grado civil del testador.

Doña Antonia María Maestre Olcina, por sí y en representación de su hermano Don Gabriel Maestre Olcina, parientes en quinto grado civil del testador.

Don Luis Amat Maestre.  
Doña Petra Amat Maestre.  
Ambos parientes en quinto grado civil del testador.

El Procurador Don Francisco Esteve Serrano, en nombre de Don Juan Barceló Muñoz, pariente en quinto grado civil del testador.

Don Pascual Maestre Amat.  
Don Manuel Maestre Amat.  
Ambos parientes en quinto grado civil del testador.

Dado en Yecla á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Antonio Carpena.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 978.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se intruyó causa criminal de oficio por el delito de hurto, contra otro, y Juan Sánchez y Milá de diez y seis años, hijo de Rafael y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Berja (Almería), en cuya causa y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Francisco Povo.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.